

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## GLOSARIO

<b>CEE:</b>	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Código Electoral Local:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>IMPEPAC:</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.

## ANTECEDENTES

**1. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo **INE/CG293/2020** mediante el cual aprobó la designación de Consejeros Electorales, entre otras entidades de Morelos para formar parte del IMPEPAC:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NOMBRE DE LA CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	CARGO	PERÍODO
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

**2. TOMA DE PROTESTA.** El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG293/2020.

**3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES.** Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se aprobaron entre otras, la propuestas de designación de las presidencias de la Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos:

NOMBRE DE LA CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	CARGO	PERÍODO
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	7 años

**4. TOMA DE PROTESTA.** Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del CEE, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021.

**5. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.** El día siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6<sup>a</sup> Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral Local.

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/151/2024.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprobó los topes de gastos de campaña para la Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**7. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales entre otros, de Morelos; así como, los respectivos períodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE DE LA CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	CARGO	PERÍODO
Montes Álvarez María del Rosario	Consejera Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejero Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejero Electoral	7 años

**8. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del INE, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**9. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2025.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**10. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Mediante acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/271/2025**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintinueve de septiembre se designó a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.

**11. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026.** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al **año dos mil veintiséis (2026)**.

En ese sentido al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana le fue asignado como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 un importe total de **\$244'432,161.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 36/100 M.N.)** como lo establece el **ANEXO 3** del decreto número 998 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 652, 6<sup>a</sup> época de fecha 16 de diciembre del 2025, que señala lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	-	118,194,750.21	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	-	115,780,744.17	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	-	6,946,844.65	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	-	3,473,422.33	-
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	-	36,400.00	-
<b>Total</b>	<b>244,432,161.36</b>	<b>244,432,161.36</b>	<b>-</b>	<b>244,432,161.36</b>	<b>-</b>

**12. APROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2026.** El pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, autorizado mediante decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

**13. APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2026.** Con fecha ocho de enero del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2026**, aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación.

**14. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** Con fecha quince de enero del dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, quedó integrada de la siguiente forma:

CONSEJERA PRESIDENTA	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERA INTEGRANTE
C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

**15. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/019/2026.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis el Director de Organización y Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la “**TARJETA INFORMATIVA, RESPECTO A LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026**”, se aprecia en dicho documento lo siguiente:

ACUERDO IMEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**TARJETA INFORMATIVA, RESPECTO A LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO  
PRIVADO QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL,  
DURANTE EL AÑO 2026.**

- 1.- Con fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2024, aprobó los topes de gastos de campaña para Gubernatura, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 2.- Con fecha ocho de enero del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2026, aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación.
- 3.- Ahora bien, conforme al artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- 4.- Los artículos 53, 55 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos Establecen lo siguiente:

*Artículo 53. 1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:*

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento, y*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*



**Artículo 55.**

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

**Artículo 56.** 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

5. Por otro lado el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

6. Por su parte el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. Asimismo que el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la Ley General de Partidos Políticos y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca.

7. En términos de lo anteriormente expuesto, se realizó el siguiente cálculo para determinar los límites del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los Partidos Políticos.

Es importante precisar que para el presente análisis se tomó en consideración lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos.



- Respecto al numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

**APORTACIONES DE MILITANTES**

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO (IMPEPAC/CEE/002/2026)	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$115,780,744.17	2%	\$2,315,614.88

- Respecto al numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

**APORTACIONES TOTAL DE SIMPATIZANTES**

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA.	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$42,933,494.54	10%	\$4,293,349.45

- Respecto al numeral 2, Inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**APORTACIONES INDIVIDUALES DE SIMPATIZANTES**

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA.	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$42,933,494.54	0.5%	\$214,667.47

Ahora bien, conforme a lo establecido por los artículos 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado, de manera tal que se realiza el siguiente análisis respecto a las aportaciones de militantes:





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	PREVALECE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
	\$19,351,924.38	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$9,953,121.45	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$11,727,067.70	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,392,087.42	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,679,964.66	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
morena	\$34,430,467.51	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$8,614,881.29	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$2,315,614.88	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO
	\$2,315,614.88	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO
<b>TOTAL</b>	<b>\$115,780,744.17</b>				



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Conforme a lo anterior, se desprende que respecto a los partidos políticos Morelos Progresa y Partido de la Revolución Democrática Morelos, de quedar en ese sentido los límites de financiamiento privado, no se cumpliría con lo determinado en los 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado.

Para lo cual, con la finalidad de cumplir con dicha regulación, los LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE MILITANTES, QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026, quedarían de la siguiente manera:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	PREVALECE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
	\$19,351,924.38	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$9,953,121.45	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$11,727,067.70	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,392,087.42	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,679,964.66	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
morena	\$34,430,467.51	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$8,614,881.29	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$2,315,614.88	\$2,315,613.88		\$2,315,613.88	SI
	\$2,315,614.88	\$2,315,613.88		\$2,315,613.88	SI
<b>TOTAL</b>	<b>\$115,780,744.17</b>				

**16. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** Con fecha **veintiocho de enero** del año dos mil veintiséis en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS."**

Con base en lo anterior, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LEGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la Ley de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, son los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**VI. COMISIONES EJECUTIVAS.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Por su parte, conforme lo que dispone el artículo 85 del Código Electoral Local, prevé que las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del CEE queda debidamente justificado.

**VII. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

- ...
- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

**VIII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina en su artículo 102, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, son las siguientes:

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;
- III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;
- VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código.
- IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;
- X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;
- XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;
- XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y
- XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.
- ...

**IX. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Ahora bien, conforme al artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

En ese orden de ideas es dable señalar que de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numéral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos tanto nacionales como locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Al respecto el artículo 25, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos señala lo siguiente:

...

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) [Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;]
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) [Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

...

Dispone el artículo 50, numeral 2, de Ley General de Partidos Políticos que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos establece que además de lo establecido en el capítulo que antecede los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

...

**Artículo 53.**

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a)** Financiamiento por la militancia;  
**b)** Financiamiento de simpatizantes;  
**c)** Autofinanciamiento, y  
**d)** Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

...

Asimismo el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

...

**Artículo 54.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales, y
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- ...

De igual manera, el ordinal 55, numeral 1, de la Ley de Partidos Políticos establece que los entes políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

**Artículo 56.**

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

**a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;**

**b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y**

**c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.**

...

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

...  
d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

El énfasis es nuestro.

Por su parte, el mismo artículo 56, numeral 2, incisos a), b), y c), de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

...  
**2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales**

- a)** Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b)** Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, **el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;**
- c)** Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

...  
Énfasis añadido.

Por su parte el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y que **el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la Ley General de Partidos Políticos y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Es importante mencionar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al emitir la **jurisprudencia número 6/2017**, que a la letra dice:

**APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.**

De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

Sexta Época

Contradicción de criterios. SUP-CDC-9/2017.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—29 de noviembre de 2017.—Unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretario: Adán Jerónimo Navarrete García.

De esta forma las aportaciones de los simpatizantes es un derecho de los partidos políticos dentro de los límites previstos.

**X. CÁLCULO PARA DETERMINAR LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Previamente, resulta de importancia destacar, que el artículo 56 incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que para el caso de las aportaciones que realicen los simpatizantes a los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

políticos, en forma total y en lo individual será el 10 y 0.5 por ciento respectivamente, del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Sin embargo, lo adecuado es considerar el tope de gastos de la elección de la Gobernatura inmediata anterior por tratarse de un límite referido al ámbito local; máxime que el Código Electoral local, no regula las modalidades al que deban ajustarse los límites anuales y por ello, se toma como base lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos como lo determina el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De ahí que, ante dicha situación se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo Estatal Electoral para la elección de Gobernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, toda vez que en una interpretación mutatis mutandis de las disposiciones citadas en el párrafo que antecede, tenemos que se deberá utilizar la elección del Poder Ejecutivo Federal, sin embargo, al encontrarnos inmersos en el ámbito local, lo conducente es utilizar la elección del Poder Ejecutivo Local; sin pasar por desapercibido lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo INE/CG2464/2024, en el punto QUINTO, en el sentido de que, -en caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, **considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.**

En consecuencia, resulta procedente la precisión hecha con antelación con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, Último párrafo, y 78 fracción XLV del Código Electoral vigente para el Estado de Morelos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 1.

... Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles

Artículo \*78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

De conformidad con lo razonado en el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, se procedió a realizar el cálculo siguiente:

**Respecto al numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.**

**APORTACIONES DE MILITANTES**

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO (IMPEPAC/CEE/002/2026)	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$115,780,744.17	2%	\$2,315,614.88

**Respecto al numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.**

**APORTACIONES TOTAL DE SIMPATIZANTES**

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA 2023-2024	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$42,933,494.54	10%	\$4,293,349.45

**Respecto al numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.**

**APORTACIONES INDIVIDUALES DE SIMPATIZANTE**

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA GUBERNATURA 2023-2024	%	LIMITE DE FINANCIAMIENTO
A	B	C=A*B
\$42,933,494.54	0.5%	\$214,667.47

Ahora bien, como se ha mencionado anteriormente, conforme a lo establecido por los artículos 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado, de manera tal que se realiza el siguiente análisis respecto al límite anual de aportaciones de militantes y simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	PREVALECE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
	\$19,351,924.38	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$9,953,121.45	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$11,727,067.70	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,392,087.42	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,679,964.66	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
morena	\$34,430,467.51	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$8,614,881.29	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$2,315,614.88	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO
	\$2,315,614.88	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	NO
<b>TOTAL</b>	<b>\$115,780,744.17</b>				

Conforme a lo anterior, se desprende que respecto a los partidos políticos Morelos Progresa y Partido de la Revolución Democrática Morelos, de quedar en ese sentido los límites de financiamiento privado, no se cumpliría con lo determinado en los 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Código de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado.

Lo anterior es así porque de la tabla que antecede se advierte que el total del financiamiento ordinario de ambos partidos políticos es de \$2, 315,614.88 (dos millones trescientos quince mil seiscientos catorce pesos 88/100 m.n.), mientras que el límite de financiamiento privado es de \$6, 608, 964.33 (seis millones seiscientos ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 33/100 m.n.), por lo cual no se cumpliría el extremo previsto en los artículos antes citados respecto que el financiamiento público deberá prevalecer sobre el privado.

En razón de ello es que se considera realizar el ajuste correspondiente al límite de financiamiento privado del partido Morelos Progresa y de la Revolución Democrática, por lo que se establecerá un límite que no rebase el financiamiento ordinario de cada instituto político en el que se incluya el límite anual de aportaciones de militantes y el límite anual de aportaciones de simpatizantes.

Para lo cual, con la finalidad de cumplir con dicha regulación, los **LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE MILITANTES, QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, DURANTE EL AÑO 2026**, quedarían de la siguiente manera: -----

ACUERDO IMPPEC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	PREVALECE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
	\$19,351,924.38	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$9,953,121.45	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$11,727,067.70	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,392,087.42	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$13,679,964.66	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
morena	\$34,430,467.51	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$8,614,881.29	\$2,315,614.88	\$4,293,349.45	\$6,608,964.33	SI
	\$2,315,614.88		\$2,315,613.88	\$2,315,613.88	SI
	\$2,315,614.88		\$2,315,613.88	\$2,315,613.88	SI
<b>TOTAL</b>	<b>\$115,780,744.17</b>				

En ese sentido, y en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos el límite al financiamiento privado se establece sobre una base igual para todos los institutos políticos y resulta claro que la cantidad que esta por esa modalidad cada uno de ellos pueda obtener será diferente en cada caso dado que ello dependerá tanto de las aportaciones que logren recabar de sus militantes y simpatizantes como del financiamiento público que les haya otorgado.

Ahora bien, conforme a lo precisado en el presente acuerdo, tomando en consideración los parámetros establecidos en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el ordinal 31 del Código

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Electoral Local, este **CEE**, **aprueba** las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir de sus militantes y simpatizantes, los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial para el ejercicio del año **2026**; así como, el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en términos de lo señalado en la parte considerativa del acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 99, párrafo cuarto, fracción VIII , 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b),c),h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 55 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos 23 fracción V, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 9, párrafo 2, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; 31, 63, 65, 66 fracción VI, 71, 78, 83, 84, 91, 102, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este CEE, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral **aprueba** las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir de sus **militantes y simpatizantes**, los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial para el ejercicio del año **2026**; así como, el límite individual y global de las aportaciones de simpatizantes, en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial.

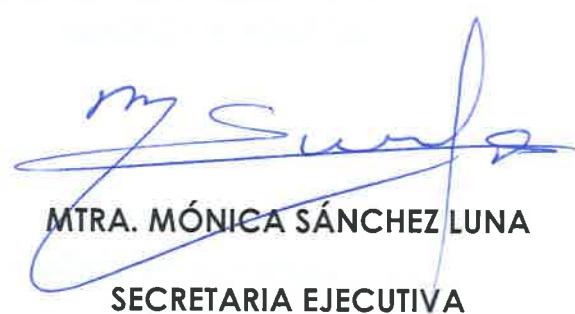
**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA EJECUTIVA

#### CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO  
MONTES ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE  
FLORES SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO ANUAL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PODRÁN RECIBIR DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2026; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.